



---

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Tuluá, Valle del Cauca, Julio diecisiete (17) del año dos mil veinte (2020).

**AUTO INTERLOCUTORIO No.651**

**PROCESO : VERBAL DE PERTENENCIA**  
**RADICACIÓN : 76-834-40-03-004-2020-00080-00**  
**DEMANDANTE : LUZ DARY QUINTERO OSPINA**  
**DEMANDADOS : MIRIAM LASSO PEREA Y DEMAS PERSONAS  
INDETERMINADAS Y/O DESCONOCIDAS**

**OBJETO**

Emitir pronunciamiento respecto de la admisión o inadmisión de la demanda de la referencia, previo estudio de la misma y los anexos que se pretenden hacer valer dentro de dicho trámite.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Entra este operador judicial a decidir la procedencia de admitir el presente proceso **VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA**, iniciado por el apoderado judicial de la señora **LUZ DARY QUINTERO OSPINA** y contra de la señora **MIRIAM LASSO PEREA Y LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS Y/O DESCONOCIDAS**.

Efectuado el examen preliminar de rigor al libelo introductorio, junto con los anexos que le integran, avizora este dispensador de justicia que la misma viene estructurada en legal forma, por tanto, se procederá a la admisión de la demanda, como quiera que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del **CGP** y los particulares establecidos en el artículo 375 de esa misma obra.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá, Valle,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada por la señora **LUZ DARY QUINTERO OSPINA, identificada con c.c. No. 29.892.370** y en contra de la señora **MIRIAM LASSO PEREA, identificada con c.c. No. 29.892.246 Y LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS Y/O DESCONOCIDAS**, que se crean con derechos sobre el siguiente bien inmueble:

- “Lote de Terreno No. 9 de una extensión superficiaria de 4.800 Mts<sup>2</sup>, ubicado en la región de La Caballera, jurisdicción de este municipio, determinado por los siguientes linderos: “Al NORTE, el lindero Sur, del lote No. 8 de Adelaida Lasso del mojón No. 10 al mojón No. 20; al ORIENTE, el callejón del mojón No. 20 al mojón No. 21; al SUR, el lindero Norte del lote NO. 10 de Noralba Lasso P., del mojón No. 21 al mojón No. 12; y al OCCIDENTE, parte del lindero oriental del lote No. 3 de Medardo Lasso del mojón No. 12 al mojón No. 10 punto de partida, en extensión de 146 Mts, con predio El Encanto No. 8 de propiedad de MIRIAM LASSO PEREA.

Este predio figura en la Oficina de Catastro Municipal de Tuluá con el número 00-01-0007-0075-000. Distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 384-85967.”

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la señora **MIRIAM LASSO PEREA**, tal como lo dispone el artículo 290 numeral primero (1º) del Código General del Proceso, pues tienen dirección conocida.

**2.1** En caso de tramitarse la notificación personal, deberá remitirse la misma a la dirección que obren en el expediente; en caso de presentarse la devolución del correo por la causal “no reside no labora” y se indique que se desconoce otro lugar donde pueda efectuarse la notificación, se procederá por Secretaría a efectuar consulta en la base de datos del ADRES, con el fin de determinar en que EPS se encuentran afiliada la señora **MIRIAM LASSO PEREA**. Cumplido lo anterior, remítase el oficio a la EPS respectiva, a fin de que se sirva informar la dirección del domicilio allí registrada por la demandada, dirección a la cual la parte demandante deberá remitir la notificación y en caso de que ésta sea devuelta con las anotaciones antes señaladas, **NOTIFÍQUESE** conforme con el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 de la misma obra, efectuando así el emplazamiento para el mismo en un diario de amplia circulación como: **DIARIO OCCIDENTE, EL ESPECTADOR o EL PAÍS**, por una sola vez, un día domingo.

**2.2 CÓRRASE** traslado a la parte demandada, por el término de **VEINTE (20) DIAS** para que proponga excepciones en defensa de sus intereses, los cuales comenzarán a correr al día siguiente de notificación de este auto, en consenso con el artículo 118 de la misma obra.

**TERCERO: EMPLAZAR** a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el siguiente inmueble:

- “Lote de Terreno No. 9 de una extensión superficiaria de 4.800 Mts<sup>2</sup>, ubicado en la región de La Caballera, jurisdicción de este municipio, determinado por los siguientes linderos: “Al NORTE, el lindero Sur, del lote No. 8 de Adelaida Lasso del mojón No. 10 al mojón No. 20; al ORIENTE, el callejón del mojón No. 20 al mojón No. 21; al SUR, el lindero Norte del lote NO. 10 de Noralba Lasso P., del mojón No. 21 al mojón No. 12; y al OCCIDENTE, parte del lindero oriental del lote No. 3 de Medardo Lasso del mojón No. 12 al mojón No. 10 punto de partida, en extensión de 146 Mts, con predio El Encanto No. 8 de propiedad de MIRIAM LASSO PEREA. Este predio figura en la Oficina de Catastro Municipal de Tuluá con el número 00-01-0007-0075-000. Distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 384-85967.”

El emplazamiento debe efectuarse en la forma y términos indicados en el art. 108 del C. G. del P., publíquese por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local como el **DIARIO OCCIDENTE, EL ESPECTADOR o EL PAÍS**, el día domingo. Córrasele el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que contesten si a bien lo tienen.

**CUARTO: ORDENAR** la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero.

**QUINTO: INSTALESE** la valla como lo establece el artículo 375 núm. 7, y una vez cumplido apórtese al presente proceso el registro fotográfico que dé cuenta de tal hecho, así como certificación del que la elaboró, de que la misma cumple con las dimensiones antes señaladas. La valla deberá ser

instalada en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**SEXTO: INSCRÍBASE** la demanda en el folio de **matrícula inmobiliaria No 384-85967** de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

**SÉPTIMO: INFORMAR** de la existencia del proceso de Pertenencia que cursa en esta oficina judicial, adelantado por la señora **LUZ DARY QUINTERO OSPINA, identificada con c.c. No. 29.892.370** y en contra de la señora **MIRIAM LASSO PEREA, identificada con c.c. No. 29.892.246 Y LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS Y/O DESCONOCIDAS**, que se crean con derechos sobre el siguiente bien inmueble:

- “Lote de Terreno No. 9 de una extensión superficiaria de 4.800 Mts<sup>2</sup>, ubicado en la región de La Caballera, jurisdicción de este municipio, determinado por los siguientes linderos: “Al NORTE, el lindero Sur, del lote No. 8 de Adelaida Lasso del mojón No. 10 al mojón No. 20; al ORIENTE, el callejón del mojón No. 20 al mojón No. 21; al SUR, el lindero Norte del lote NO. 10 de Noralba Lasso P., del mojón No. 21 al mojón No. 12; y al OCCIDENTE, parte del lindero oriental del lote No. 3 de Medardo Lasso del mojón No. 12 al mojón No. 10 punto de partida, en extensión de 146 Mts, con predio El Encanto No. 8 de propiedad de MIRIAM LASSO PEREA. Este predio figura en la Oficina de Catastro Municipal de Tuluá con el número 00-01-0007-0075-000. Distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 384-85967.”

**OCTAVO: OFÍCIESE** a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el Inc. 2 Núm. 6 art. 375 del C. G. del P.

**NOVENO: IMPRIMIR** el trámite del proceso Verbal.

**DÉCIMO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en el trámite y desarrollo de las presentes diligencias, al abogado **FABIO ANTONIO LÓPEZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.800.905 de Tuluá Valle y tarjeta profesional No. 229.746 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo a las facultades otorgadas por su poderdante.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO**  
 Juez

#### JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO  
 No. 046

HOY, VEINTIUNO (21) DE JULIO DE 2020 A LAS  
 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO  
 Secretario.